REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0548)

04 de Abril de 2008

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, y en especial las otorgadas por las Leyes 99 de 1993 y 790 de 2002, la Resolución No. 662 de 2003 y los Decretos 216 de 2003, 3266 de 2004, 1220 de 2005, 500 de 2006, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que por medio de escrito fechado el 21 de abril de 1995 (reposa en el expediente 662) la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA S.A. hizo la solicitud de Licencia Ambiental para un conjunto de ingredientes activos y sus respectivos productos formulados dentro de los cuales se incluyen los ingredientes activos ETOFENPROX y FENBUCONAZOLE y sus productos formulados TREBON ® e INDAR 2 OS respectivamente.

Que mediante Auto 427 del 17 de julio de 1995 (expediente 662), el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; avocó conocimiento de la solicitud de Licencia Ambiental para la importación de los ingredientes activos ETOFENPROX y FENBUCONAZOLE y sus productos formulados TREBON ® e INDAR 2 OS, presentada por ROHM AND HAAS COLOMBIA S.A.

Que por medio de escrito del mes de agosto de 1995 la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA S.A. allegó al Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial copia de la publicación del Auto 427 del 17 de julio de 1995 efectuada en el diario La Republica el 8 de agosto de 1995.

Que por medio de escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 3110-110743 del 4 de mayo de 1998 (expediente 662), la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA S.A. solicitó adicionar en el trámite de licencia ambiental para el ingrediente activo FEBUNCONAZOLE el producto formulado INDAR 50.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto 297 del 23 de julio de 1999 (expediente 662), el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, inició trámite administrativo de la solicitud de Licencia Ambiental presentado por la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA S.A. para incluir el producto formulado INDAR 50 cuyo ingrediente activo es el FENBUCONAZOLE.

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 3111-1-4182 del 17 de enero de 2002, la empresa ROHM AND HAS COLOMBIA S.A. solicito incluir dentro del trámite de Licencia Ambiental iniciado por medio del Auto 427 del 17 de julio de 1995 unos productos formulados dentro de los cuales se encuentra el INDAR 25 del ingrediente activo FENBUCONAZOLE.

Que por medio de Auto 139 del 13 de febrero de 2002 se adicionó el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la empresa ROHM AND HAS COLOMBIA S.A. para la importación de las siguientes formulaciones

FORMULACION	INGREDIENTE ACTIVO
TREBON 10 TREBON 30	ETOFENPROX
INDAR 25	FENBUCONAZOLE
VISOR 2 EC VISOR 24 VISOR 200	THIAZOPYR

Que por medio del Auto 380 del 12 de abril de 2002 (expediente 662) el Ministerio realizó la liquidación y el cobro por concepto de evaluación de los siguientes plaguicidas:

INGREDIENTE ACTIVO	FORMULACIÓN	CLASE
MANCOZEB	DITHANE F-MB DITHANE F-448 DITHANE M-45 DITHANE OS MANCOZEB 80 DITHANE 60 SC SABITHANE	FUNGICIDA
OXFLUORFEN	GOAL 2 EC KOLTAR 120	HERBICIDA
FEBUNCONAZOLE	INDAR 2 OS INDAR 50	FUNGICIDA
TEBUFENOZIDE	MIMIC (CONFIRM)	INSECTICIDA
ETOFENPROX	TREBON	INSECTICIDA

Que mediante escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 3113-1-6189 del 7 de mayo de 2002, el señor José Vicente Zapata Lugo en calidad de apoderado especial de las sociedades DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. y ROHM AND HAAS efectuó el pago del servicio de evaluación y solicitó que se autorice la cesión integral del proceso de licenciamiento ambiental que la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA. adelantó con respecto a los ingredientes activos y/o productos formulados descritos en el considerando anterior, a favor de DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante Auto 582 del 4 de junio de 2002, este Ministerio aceptó el cambio de titularidad del trámite administrativo adelantado en el expediente 662 de la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. para la importación de los plaguicidas citados anteriormente declaró que la obligación del pago establecido en el Auto 380 del 12 de abril de 2002 por concepto de evaluación se encuentra cumplida.

Que mediante Auto 832 del 8 de agosto de 2002, este Ministerio aclaro el auto 139 del 13 de febrero de 2002, por el cual se inicio un tramite administrativo para la importación de unos productos formulados y se tomaron otras determinaciones.

Que mediante el Auto 1036 del 30 de octubre de 2002, este Ministerio resolvió un recurso de reposición contra el auto 832 del 08 de agosto de 2002, modificando el artículo primero del auto 139 del 13 de febrero de 2002 en el sentido de determinar que el nombre correcto de la formulación era INDAR 2 OF y no INDAR 25.

Que mediante el Auto 0264 del 19 de marzo de 2003 este Ministerio efectuó unos requerimientos a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., en el sentido de complementar el estudio de impacto ambiental entregado por la empresa.

Que mediante oficio con radicación No. 2400-E2-88351 del 27 de septiembre de 2005, este Ministerio informó a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. que al realizar una revisión del expediente 433 encontró que mediante Auto 0264 del 19 de marzo de 2003 se requirió información complementaria del estudio de impacto ambiental denominado *"importación de Plaguicidas"*, por lo tanto el Ministerio solicitó que la empresa informe el interés que tiene en ejecutar o no el proyecto, con el fin de actualizar la información del expediente 433 o proceder al archivo del mismo.

Que mediante comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-91124 del 4 de octubre de 2005 la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. informó sobre los productos que a la fecha eran objeto de trámite de Licencia Ambiental de importación por parte de la mencionada empresa.

Que en la comunicación del párrafo anterior, la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. solicitó el desistimiento de 27 productos formulados y confirmó que deseaba continuar con el tramite de otros 67, los cuales están en la actualidad en proceso de Licenciamiento; dentro de estos últimos se encuentran los productos INDAR* 2 OF e INDAR* 50 OF a partir del Ingrediente Activo grado técnico FENBUCONAZOLE.

Que mediante escrito radicado bajo el 4120-E1-85877 del 12 de septiembre de 2006, el señor OSWALDO PARRA MORALES identificado con la C.C 17.062.377, obrando en calidad de Representante Legal como Presidente de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. Reitero la solicitud de desistimiento del trámite de licenciamiento ambiental de los productos formulados a que hace referencia el párrafo anterior.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que por medio del Auto 1934 del 20 de septiembre de 2006 este Ministerio acepto el desistimiento del trámite de Licenciamiento Ambiental de los siguientes productos formulados:

INGREDIENTE ACTIVO	PRODUCTO FORMULADO
CLORPIRIFOS	LORSBAN POLYETHYLENE-D
CLORPIRIFOS	VEXTER 2.5 GR
CLORPIRIFOS	LEPECID
CLORPIRIFOS	DURSBAN 24E
CLORPIRIFOS	DURSBAN 2E
CLORPIRIFOS	DURSBAN 4E
CLORPIRIFOS	DURSBAN WT
CLORPIRIFOS	DURSBAN LO
CLORPIRIFOS	LORSBAN 2.5 GR
CLORPIRIFOS	DURSBAN PRO
FENAZAQUIM	MAGISTER SC
HALOXYFOP-METIL	VERDICT AC
TRIFLURALINA	TREFLAN EC
HEXAFLUMURON	TRUENO 50 ECNO
BENALAXYL	GALBEN M-8-65
ORYZALIN	SURFLAN AS
FLUMETSULAN	PRESIDE
MANCOZEB	PRODUCTO FORMULADO AL 80 %WP
AMETRINA	PRODUCTO FORMULADO AL 500 G/L SC
DIURON	PRODUCTO FORMULADO AL 800 G/L SC
CARBOFURAN	PRODUCTO FORMULADO A 330 G/L SC
PROPANIL	STAM LV-10
THIAZOPYR	VISOR 200
THIAZOPYR	VISOR 24
THIAZ0PYR	VISOR 2 EC
ETOFENPROX	TREBON
ATRAZINA	PRODUCTO FORMULADO AL 500G/L SC

Que por medio de comunicación radicada en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-90026 del 31 de agosto de 2007, la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. solicitó dar continuidad al trámite de Licencia Ambiental para la importación de los productos formulados INDAR 50 e INDAR 2 OF a partir del ingrediente activo FENBUCONAZOLE y allego información de los mismos.

Que mediante Auto 2849 del 18 de octubre de 2007, este Ministerio requirió a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para que presentara información adicional de los productos formulados INDAR* 2 OF e INDAR * 50 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE y relacionada con el trámite de Licencia Ambiental.

Que por medio de escrito radicado en este Ministerio bajo el No. 4120-E1-134044 del 18 de diciembre de 2007, la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., allegó información sobre los productos formulados INDAR* 2 OF e INDAR* 50 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE y solicitada en el Auto 2849 del 18 de octubre de 2007.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Grupo de Evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio, una vez revisó, analizó y evaluó la información allegada por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. para la actividad de importación del ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE para la formulación de los productos INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF, así como los demás documentos que reposan dentro del expediente 433, emitió el Concepto Técnico 215 del 14 de febrero de 2008, relacionado con el tramite de Licencia Ambiental en el cual expresó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

*La solicitud corresponde al trámite de Licencia Ambiental para la formulación de los productos INDAR * 2 OF e INDAR * 50 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE, para ser usados como fungicidas penetrantes con actividad residual protectora y baja translocación en la planta, recomendados para el control de Sigatoka negra y Sigatoka amarilla en el cultivo de banano y para el control de Añublo de la vaina, escaldado de la hoja, pudrición de la vaina helmintosporiasis y complejo manchado del grano en el cultivo de arroz.*

**** Marca registrada por Dow Agrosciences LLC.***

PRODUCTO FORMULADO INDAR* 2 OF

NOMBRE	*INDAR* 2 OF*
CLASE Y TIPO	*Fungicida penetrante con actividad residual protectora y baja translocación en la planta, recomendado para el control de Sigatoka negra y Sigatoka amarilla en el cultivo de banano y para el control de añublo de la vaina, escaldado de la hoja, pudrición de la vaina, helmintosporiasis y complejo manchado de grano en el cultivo de arroz. Es formulado como una suspensión miscible en aceite (OF).*
DOSIS	*Banano: 0.4 litros por hectárea.* *Arroz:* *Añublo de la vaina: 0.35 a 0.50 litros por hectárea.* *Escaldado de la hoja, pudrición de la vaina y Helmintosporiasis: 0.40 a 0.60 litros por hectárea.* *Complejo manchado de grano: 0.50 litros por hectárea.*
FORMULADOR Y PAÍS DE ORIGEN	*DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.*

PRODUCTO FORMULADO INDAR* 50 OF

NOMBRE	*INDAR* 50 OF*
CLASE Y TIPO	*Fungicida penetrante con actividad residual protectora y baja translocación en la planta, recomendado para el control de Sigatoka negra en el cultivo de banano. Es formulado como una suspensión miscible en aceite (OF).*
DOSIS	*Banano: 0.2 litros por hectárea.*
FORMULADOR Y PAÍS DE ORIGEN	*DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.*

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

NOMBRE COMÚN (ISO)	*FENBUCONAZOLE*
NOMBRE QUÍMICO (IUPAC)	*4-(4-chlorophenyl)-2phenyl-2(1H-1, 2,4-triazol-1-ylmethyl)butyronitrile.*
FÓRMULA EMPÍRICA	$C_{19}H_{17}ClN_4$
NÚMERO CAS	*114369-43-6*
GRUPO QUÍMICO	*Spinosoides*
GRADO DE PUREZA	*De 49 a 50%*
ISÓMEROS	*Ninguno*
ADITIVOS	*Destilados, petróleo, dewaxed solvente, parafínicos livianos.*
MECANISMO DE ACCIÓN	*El producto impide la síntesis del Ergosterol; actúa como un fungicida penetrante con actividad residual protectora y baja translocación en las plantas.*
IMPUREZAS RELEVANTES	*Ninguna*
FABRICANTE Y PAÍS DE ORIGEN	*SHIBUSAWA SOKO YOKOHAMA EBISU-CHO SOKO, Japón.*

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL

*El Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE y sus productos formulados INDAR * 2 OF e INDAR * 50 OF, se evaluó de acuerdo con los lineamientos del Manual Técnico de la Norma Andina para el Registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola y la Resolución 630 de junio 26 de 2002, con las siguientes observaciones:*

INGREDIENTE ACTIVO GRADO TÉCNICO FENBUCONAZOLE

Propiedades fisicoquímicas

ESTADO FÍSICO	*Sólido.*
PUNTO DE FUSIÓN	*126 °C*
PUNTO DE EBULLICIÓN	*No aplica.*
PRESIÓN DE VAPOR	*0.37×10^{-7} mm Hg a 25 °C*
SOLUBILIDAD EN AGUA	*3,8 ppm*
COEFICIENTE DE PARTICIÓN n-OCTANOL /AGUA	*Kow = 1700, log pow = 3.23*
COEFICIENTE DE ADSORCIÓN NORMALIZADA Koc	*3445 - 4425*
DT_{50} SUELOS	*29 a 70 días en suelos franco-arenosos 532 días en suelos francos.*
DT_{50} AGUAS	*De 3.4 a 4.3 días en agua natural de río. De 1.2 días en agua de estanque natural.*
METABOLITOS	*RH-9129, RH-9130 y RH-6467*

Efectos tóxicos en especies mamíferas

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD AGUDA DL_{50}(mg/Kg)***	***CRITERIOS (mg/Kg)***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Rata*	*> 5000*	*> 500*	*III Ligeramente peligroso*
DÈRMICA	*Ratas*	*> 5000*	*> 1000*	*III Ligeramente peligroso*
INHALATORIA	*Rata*	*$CL_{50\ (4h)}$ > 2.1 mg/l*	*0.5 - 5.0*	*II Moderadamente peligroso*
IRRITACIÓN CUTÁNEA	*Conejo*	*No irritante*	*Irritación leve ó ligera (no irritación ó ligero eritema).*	*SEVERIDAD IV*
IRRITACIÓN OCULAR	*Conejo*	*No irritante*	*Efectos mínimos que desaparecen en menos de 24 horas.*	*SEVERIDAD IV*
SENSIBILIZACIÓN	*Conejos y Cobayos*	*No Sensibilizante*	*El PQUA no es sensibilizante*	*No Sensibilizante*

Efectos tóxicos sobre otras especies

- ***Efectos sobre las aves***

TOXICIDAD	***ESPECIES***	***TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (mg/kg)***	***CRITERIOS (mg/kg)***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Codorniz*	*> 2150*	*> 2000*	*Prácticamente no tóxico*

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD SUBCRÓNICA $CL_{50\ (5d)}$ (mg/kg)***	***CRITERIOS (mg/kg)***	***CATEGORÍA***
DIETARIA	*Pato silvestre*	*2110*	*1001 - 5000*	*Levemente tóxico*

El valor del Efecto No observable (NOEL) en pato salvaje fue determinado por la empresa en 312 ppm.

- ***Efectos sobre organismos acuáticos***

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (ppm)***	***CRITERIOS***	***CATEGORÍA***
ORAL (96 h)	***Trucha arco iris***	*0.7*	*0.1 - 1.0*	*Altamente tóxico*
ORAL (96 h)	***Pimephales promelas***	*2.9*	*1.0 - 10*	*Moderadamente tóxico*
ORAL (48 h)	*Daphnia magna*	*2.2*	*1.0 -10*	*Moderadamente tóxico*

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD CRÓNICA NOEC/MATC (ppm)***
ORAL	*Pimephales promelas*	*0.10*
ORAL	*Daphnia magna*	*0.78*

- ***Efectos sobre las abejas***

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA DL_{50} (µg/abeja)*	*CRITERIOS*	*CATEGORÍA*
ORAL	*Abeja*	*> 95*	*> 100*	*Prácticamente no tóxica*
CONTACTO	*Abeja*	*> 292*	*> 100*	*Prácticamente no tóxica*

- ***Efectos sobre la lombriz de tierra***

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/kg)*
ORAL	*Lombriz de tierra*	*> 98*

PRODUCTO FORMULADO INDAR 2 OF*

Propiedades fisicoquímicas

ESTADO FÍSICO	*Líquido*
COMPOSICIÓN	*250 gramos de ingrediente activo por litro de formulación.*
DOSIS (Máxima dosis de aplicación)	*0.60 litros por hectárea.*
CULTIVOS A TRATAR	*Banano y arroz*
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	*Estable bajo condiciones normales de almacenamiento.*
INFLAMABILIDAD	*182 ℃*
PH	*7 – 8*
EXPLOSIVIDAD	*No explosivo*
CORROSIVIDAD	*No corrosivo*
DENSIDAD	*0.992*
TIPO DE FORMULACIÓN	*Suspensión miscible en aceite (OF)*

Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	*ESPECIE*	*TOXICIDAD AGUDA (mg/Kg)*	*CRITERIOS*	*CATEGORÍA*
ORAL	*Rata*	*> 2000*	*> 2000*	*III Ligeramente peligroso*
DÈRMICA	*Rata*	*> 5000*	*> 4000*	*III Ligeramente peligroso*
INHALATORIA	*Rata*	*CL_{50} > 2.1 mg/l*	*0.5 – 5.0*	*II Moderadamente peligroso*
IRRITACIÓN CUTÁNEA	*Conejo*	*Ligera irritación*	*Irritación leve o ligera (no irritación ó ligero eritema)*	*SEVERIDAD IV*
IRRITACIÓN OCULAR	*Conejo*	*Moderada irritación*	*Compromiso de la córnea o irritación que desaparece en siete ó menos días.*	*SEVERIDAD III*
SENSIBILIZACIÓN	*Conejos y Cobayos*	*No Sensibilizante*	*El PQUA no es Sensibilizante*	*No Sensibilizante*

PRODUCTO FORMULADO INDAR 50 OF*

Propiedades fisicoquímicas

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ESTADO FÍSICO	*Líquido*
COMPOSICIÓN	*500 gramos de ingrediente activo por litro de formulación.*
DOSIS (Máxima dosis de aplicación)	*0.20 litros por hectárea.*
CULTIVOS A TRATAR	*Banano*
ESTABILIDAD EN EL ALMACENAMIENTO	*Estable bajo condiciones normales de almacenamiento.*
INFLAMABILIDAD	*182 °C*
PH	*7 – 8*
EXPLOSIVIDAD	*No explosivo*
CORROSIVIDAD	*No corrosivo*
DENSIDAD	*1.015*
TIPO DE FORMULACIÓN	*Suspensión miscible en aceite (OF)*

Efectos tóxicos en especies mamíferas

TOXICIDAD	***ESPECIE***	***TOXICIDAD AGUDA (mg/Kg)***	***CRITERIOS***	***CATEGORÍA***
ORAL	*Rata*	*> 3122*	*> 2000*	*III Ligeramente peligroso*
DÈRMICA	*Rata*	*> 5000*	*> 4000*	*III Ligeramente peligroso*
INHALATORIA	*Rata*	*CL_{50} > 2.1 mg/l*	*0.5 – 5.0*	*II Moderadamente peligroso*
IRRITACIÓN CUTÁNEA	*Conejo*	*Ligera irritación*	*Irritación leve o ligera (no irritación ó ligero eritema)*	*SEVERIDAD IV*
IRRITACIÓN OCULAR	*Conejo*	*Moderada irritación*	*Compromiso de la córnea o irritación que desaparece en siete ó menos días.*	*SEVERIDAD III*
SENSIBILIZACIÓN	*Conejos y Cobayos*	*No Sensibilizante*	*El PQUA no es Sensibilizante*	*No Sensibilizante*

EVALUACIÓN DEL RIESGO AMBIENTAL

Ingrediente Activo Grado Técnico FENBUCONAZOLE

Destino y comportamiento ambiental

- ***Suelos:*** *el Fenbuconazole se considera de moderadamente a altamente persistente en suelo, ya que estudios en tres (3) tipos de suelo, se encontraron vidas medias (DT_{50}) de 29 a 79 días en suelos franco-arenosos y de 532 días en suelos francos. El valor del Coeficiente de Adsorción (Koc) reportado en diferentes estudios por la empresa es de 3445 a 4425, considerándose un ingrediente levemente móvil.*

- ***Aguas:***

 Aguas subterráneas: *la solubilidad de la sustancia es de 3.8 mg/l, lo que indica que es un compuesto de muy baja solubilidad en agua. En los cálculos presentados por la empresa para el potencial de lixiviación, el grado de difusión a aguas subterráneas (GUS) obtenido fue de 1.262, para un Coeficiente de Adsorción (Koc) de 3445 y una vida media (DT_{50}) de 532 días. Este valor sugiere que el compuesto No lixivia, de acuerdo con los rangos de potencial de lixiviación del Manual Técnico de la Norma Andina.*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Aguas superficiales: *el Fenbuconazole es rápidamente degradado por vías aeróbica y anaeróbica; en dos modelos acuáticos bajo condiciones de laboratorio se investigó la degradación de esta sustancia, en agua natural y agua de un estanque natural; en agua de río la vida media fue calculada en 3.4 y 4.3 días y de 1.2 días en agua de estanque, considerándose no persistente ya que su vida media es menor a 21 días.*

- ***Comportamiento en el aire:*** *la presión de vapor es de 0.37 x 10^{-7} mm Hg a 25 °C, por su baja presión, se clasifica como un producto no volátil y no se esperan efectos ambientales sobre este medio.*

Evaluación del riesgo ambiental en aves

Para determinar la Concentración Ambiental Esperada (EEC) en aves, la empresa utilizó el modelo de KENAGA (1973), cuadro No. 2 del anexo 7B, considerando la máxima dosis de aplicación del producto de 0.6 litros por hectárea, donde 1 litro del producto contiene 250 gramos de ingrediente activo, por tanto la cantidad de ingrediente activo aplicado es de 0.15 kilogramos por hectárea.

Nivel I

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD AGUDA mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)
0.15	Codorniz	Grass corto	32.10	2150	0.014	0.1	NO
0.15	Codorniz	Grass Largo	14.7	2150	0.006	0.1	NO
0.15	Codorniz	Hoja ancha/forrajes/ insectos pequeños	18.0	2150	0.008	0.1	NO
0.15	Codorniz	Frutos/semilla/insectos grandes	2.1	2150	0.0009	0.1	NO

Como el valor del Cociente de Riesgo (RQ) agudo, para la especie considerada, es menor al valor crítico, no es necesario realizar el siguiente nivel de evaluación.

Sin embargo, como el ingrediente activo no cumple con la totalidad de los criterios de evaluación, la empresa realiza el segundo nivel de la evaluación, tomando el valor del NOEC/NOEL más representativo (NOEL = 312 ppm para pato silvestre) y considerando el peso de las aves.

Se realiza el calculo más refinado de la EEC, teniendo en cuenta que las aves y mamíferos pequeños (0.1 kilogramos de peso corporal) consumen el 30% de su peso por día y que las aves y mamíferos grandes (0.5 kilogramos de peso corporal) consumen por día el 10% de su peso.

- ***Nivel II***

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	ESPECIE INDICADORA	PEOR ESCENARIO	EEC (mg/kg)	TOXICIDAD CRÓNICA (mg/kg)	RQ	NIVEL CRITICO (LOC)	RIESGO (SI/NO)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

0.15	*Pato silvestre*	*Grass corto*	*1.605*	*312*	*0.0051*	*1*	*NO*

Como los valores de Cocientes de Riesgo (RQ) crónicos, para este escenario, no excede el valor crítico (LOC) de 1, no es necesario realizar el siguiente nivel de evaluación.

Evaluación del riesgo ambiental acuático

La empresa determinó la Concentración Ambiental Acuática (EEC), tomando la dosis mayor reportada por la empresa de 0.6 litros por hectárea, una concentración del ingrediente activo grado técnico de 250 gramos por litro de de formulación, teniendo en cuenta el cuadro No. 2 de la Sección 7C y asumiendo una profundidad de 2 metros; el valor de la EEC obtenido fue de 0.0075 mg/l, con el cual el valor para el Cociente de Riesgo (RQ) en Trucha arco iris es de 0.010, de 0.0025 en el pez Pimephales promelas y de 0.0034 en Daphnia magna, todos los anteriores valores, menores al nivel crítico esperado de 0.1, por lo que se concluye que no existe riesgo práctico para especies acuáticas y no es necesario refinar los cálculos y pasar al siguiente nivel de evaluación.

Nivel I

DOSIS DE I.A. (kg/ha)	***ESPECIE INDICADORA***	***EEC (ppm)***	***TOXICIDAD AGUDA (ppm)***	***RQ***	***NIVEL CRITICO***	***RIESGO (SI/NO)***
0.15	***Trucha arco iris***	*0.0075*	*0.7*	*0.010*	*0.1*	*NO*
0.15	***Pimephales promelas***	*0.0075*	*2.9*	*0.0025*	*0.1*	*NO*
0.15	***Daphnia magna***	*0.0075*	*2.2*	*0.0034*	*0.1*	*NO*

Como el valor del Cociente de Riesgo (RQ) agudo, no excede el valor crítico para estas especies, no es necesario realizar el siguiente nivel de evaluación.

Evaluación del riesgo ambiental en abejas

DOSIS DE I.A. (g/ha)	***TOXICIDAD AGUDA (µg/abeja)***	Q_{HC}	Q_{HO}	***NIVEL CRÍTICO***	***RIESGO (SI/NO)***
150	*DL_{50} (ORAL) > 95*	*-*	*1.57*	*50*	*NO*
150	*DL_{50} (CONTACTO) > 292*	*0.51*	*-*	*50*	*NO*

Evaluación del riesgo ambiental en lombriz de tierra

DOSIS DE I.A. (Kg/Ha)	***TOXICIDAD AGUDA CL_{50} (mg/kg)***	***% QUE ALCANZA EL SUELO***	***MCE****	***EEC (mg/kg)***	***RQ***	***NIVEL CRÍTICO***	***RIESGO (SI/NO)***
0.15	*98*	*50*	*1.34*	*0.1005*	*0.0010*	*0.5*	*NO*

**Máxima Concentración Esperada en el suelo a 5 cm o 20 cm de profundidad.*

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa, está constituido por una serie de acciones que tienen como fin, prevenir evitar, reducir ó minimizar el efecto adverso significativo, que tiende a producir el uso de los fungicidas INDAR 2 OF e INDAR* 50 OF.*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**** Marca registrada por Dow Agrosciences LLC.***

La compañía Dow Agrosciences a nivel mundial forma parte del programa de Responsabilidad integral y es por ello que las actividades del Plan de Manejo Ambiental para estos productos, están circunscritas a este programa en el cual Dow Agrosciences es líder en implementación y seguimiento. Esta compañía está inscrita y cuenta en Colombia con los servicios de entidades como Cisproquim, que maneja perfectamente la información necesaria para atender emergencias de tipo químico y de tipo toxicológico.

El Plan de manejo, incluye la Identificación y evaluación de impactos, Programas de Acción, Programa de reducción de desechos, un Programa de Monitoreo Ambiental y un Programa de Atención de emergencias y Contingencias.

Identificación y evaluación de posibles impactos.

El Plan de Manejo Ambiental entregado por la empresa, contiene la identificación y evaluación de posibles impactos en el suelo, agua y aire así como la evaluación de Riesgo en organismos no objeto de la aplicación.

La Evaluación de riesgo ambiental permitió concluir que a pesar que el ingrediente activo es persistente en suelo, cuenta con una baja movilidad y persistencia en agua, lo cual no representa un riesgo significativo para el ambiente de acuerdo con los resultados obtenidos para el nivel I de la evaluación (nivel II en aves) y es poco probable que el ingrediente activo FENBUCONAZOLE alcance los niveles de exposición tóxicos para las especies terrestres y acuáticas.

Programas de Acción

Los productos formulados INDAR 2 OF e INDAR* 50 OF están incluidos dentro del Programa de responsabilidad integral y custodia de productos, donde se dan a conocer tanto a comercializadores como usuarios del producto los riesgos que pude generar el uso y manipulación de productos químicos en general, incluyendo el manejo adecuado y las medidas que se deben tomar en casos de emergencia*

La empresa informa que se dictaran cursos a Directores técnicos de cultivos, operarios, aplicadores, almacenistas, comercializadores y transportadores, en temas como uso y manejo seguro de plaguicidas, manejo de desechos, guía para el transporte de plaguicidas, medidas en caso de emergencia ó derrames y conocimiento de las Hojas de Seguridad entre otros.

Todos los cursos y talleres que se llevarán a cabo, seguirán recomendaciones y lineamientos de las Guías ambientales para el subsector de plaguicidas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y la ANDI.

Programa de Reducción de Desechos

Para la reducción de desechos, el principal factor a tener en cuenta, es la reducción de las posibilidades de generar los desechos, por lo tanto en primer lugar se debe realizar un buen manejo del producto, tanto a nivel de almacenamiento, transporte como en su destino final en la aplicación del objetivo.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este sentido se establecerán las medidas necesarias para cumplir con la minimización de desechos en las etapas de almacenamiento, transporte, usuario final y almacenamiento,

Programa de Monitoreo Ambiental

El producto en su uso no genera riesgos para los ecosistemas, por lo tanto no se requerirán monitoreos, ya que ninguna de las evaluaciones pasó a segundo nivel; sin embargo cualquier efecto adverso eventualmente encontrado será inmediatamente reportado al Ministerio. Adicionalmente el equipo técnico de que dispone DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., está entrenado para detectar y reportar cualquier tipo de efecto ambiental indeseado o inesperado en la salud, en las diferentes zonas de aplicación del producto.

Programa de Atención de Emergencias y Contingencias

Como se explica al inicio del Plan de Manejo, las emergencias y contingencias estarán enmarcadas dentro del programa existente para todos los productos de Dow Agrosciences en Colombia.

Este programa contiene acciones para el control de eventos indeseados para la salud humana y ambiental, que se pueden presentar en las diferentes actividades del producto, por su uso inadecuado, mal manejo ó por un caso fortuito de accidente. Debido a que las medidas preventivas no eliminan el riesgo de que ocurra una contingencia, es necesario preparar medidas, acciones y actividades que permitan controlar las posibles situaciones adversas.

Dentro de las acciones propuestas se presentan la identificación de las principales situaciones adversas, tales como derrame de producto en el almacén o durante el transporte, incendio, envenenamiento y contaminación de suelo ó agua por derrame del producto.

Que en el Concepto Técnico 215 del 14 de febrero de 2008 se hicieron las siguientes consideraciones:

1. *"En el Estudio Ambiental presentado por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., se establece que la Licencia Ambiental para los productos formulados INDAR* 2 OF e INDAR* 50 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE, es para ser usados como fungicidas penetrantes con actividad residual protectora y baja translocación en la planta, recomendado el primero de ellos, para el control de Sigatoka negra y Sigatoka amarilla en el cultivo de banano y para el control de Añublo de la vaina, escaldado de la hoja, pudrición de la vaina, helmintosporiasis y complejo manchado del grano en el cultivo de arroz y el segundo de ellos para el control de Sigatoka negra en el cultivo de banano.*

 *** Marca registrada por Dow Agrosciences LLC.**

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

2. *"El ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE, se considera prácticamente no tóxico para aves de acuerdo con los valores de la toxicidad oral; para especies acuáticas se clasifica como Altamente tóxico y para abejas y lombriz de tierra se considera prácticamente no tóxico.*

3. *"Con base en la revisión del estudio y la revisión bibliográfica, se considera que para el compartimento suelos, es persistente, en agua (subterránea y superficial) y aire, el ingrediente activo FENBUCONAZOLE, no representa mayor riesgo y la evaluación está realizada de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Manual Técnico de la Norma Andina.*

4. *"La evaluación de riesgo para aves se realizó teniendo en cuenta el cuadro No. 2 del anexo 7B, del Manual Técnico de la Norma Andina, utilizando la máxima dosis de aplicación reportada para el producto formulado; los valores de Cocientes de Riesgo (RQ) obtenidos fueron menores iguales a 0.1. Se considera que se siguieron los lineamientos del Manual Técnico de la Norma Andina y que esta sustancia no representa riesgo para esta especie.*

5. *"La evaluación de riesgo, para especies acuáticas, abejas y lombriz de tierra, se realizó siguiendo los lineamientos del Manual Técnico de la Norma Andina, los datos utilizados coinciden con los reportados en la literatura; con base en dicha evaluación se concluye que a las dosis indicadas los productos formulados INDAR* 2 OF e INDAR* 50 OF, no representan riesgos para estas especies.*

6. *"La jerarquización de los impactos ambientales identifica que si el producto es correctamente utilizado, de acuerdo con las recomendaciones estipuladas, no presentan riesgos inaceptables o adversos para el medio ambiente, así mismo, el estudio presenta algunas medidas a tener en cuenta para no contaminar aguas, por lo cual se deben intensificar además de las franjas de seguridad en cuerpos de agua, las medidas necesarias para recuperar el producto dentro de las instalaciones. El Plan de Manejo Ambiental contiene la aplicación de políticas, estrategia, programas y acciones tendientes a minimizar y controlar el riesgo que puede ocasionar, en la salud humana y ambiental, el uso, manejo y disposición de los productos INDAR* 2 OF e INDAR* 50 OF.*

7. *"Siguiendo los lineamientos de Agenda 21 en el sentido de "atribuir un alto grado de prioridad a la evaluación de los peligros de los productos químicos, es decir, de sus propiedades intrínsecas, como base apropiada para la evaluación de los riesgos"; y con el propósito de validar la evaluación de impactos y verificar la eficacia del desempeño ambiental previsto en el Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo con las características del ingrediente activo y teniendo en cuenta las particularidades que definen los usos especificados de los productos formulados, este Ministerio considera necesario que se orienten al compartimentos suelos, las acciones de seguimiento en el mediano plazo.*

8. *"El estudio de Impacto Ambiental, presenta en el Plan de Manejo Ambiental, la identificación y evaluación de posibles impactos, un Programa de Acción, un Programa de reducción de desechos, un Programa de Monitoreo ambiental y un Programa de Atención de emergencias y Contingencias.*

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, profirió el Auto No. 459 del 19 de febrero de 2008, por medio del cual se declaró reunida la

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

información con el objeto de otorgar la Licencia Ambiental para la actividad de importación del Ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE para la formulación de los productos INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Nacional consagra: *"Es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".*

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros deberes, el de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que la parte IV del Decreto - Ley 2811 de 1974 se refiere a:

"De las normas de preservación ambiental relativas a elementos ajenos a los recursos naturales" y en el Título I: ***"Productos Químicos, Sustancias Tóxicas y Radioactivas",*** establece**: *"Artículo 32.*** *Para prevenir deterioro ambiental o daño en la salud del hombre y de los demás seres vivientes se establecerán los requisitos y condiciones para la importación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la comercialización, el manejo, el empleo o la disposición de sustancias y productos tóxicos o peligrosos* (negrillas fuera de texto).

"En particular, en la ejecución de cualquier actividad en que se utilicen agentes físicos tales como sustancias radioactivas o cuando se opere con equipos productores de radiaciones, se deberán cumplir los requisitos y condiciones establecidos para garantizar la adecuada protección del ambiente, de la salud del hombre y demás seres vivos".

Que el Decreto 1843 de 1991, expedido por el Ministerio de Salud, (hoy Ministerio de la Protección Social) por el cual se reglamentan parcialmente los Títulos III, V, VII y XI de la Ley 09 de 1979, sobre uso y manejo de plaguicidas, respecto del uso, manejo y medidas de seguridad para la aplicación de los plaguicidas, establece en sus artículos 86 y 87, respecto de las medidas de seguridad para la aplicación de plaguicidas:

"Artículo 86.- *De la prevención de riesgos ambientales. Al aplicar plaguicidas cerca de zonas pobladas, criaderos de peces, abejas, aves u otros animales;*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cursos o fuentes de agua y áreas de manejo especial para la protección de recursos naturales, deben utilizarse técnicas acordes con los riesgos inherentes a la actividad respectiva.

***"Artículo 87.-** De la franja de seguridad. La aplicación de plaguicidas en zonas rurales no podrá efectuarse a menos de 10 metros en forma terrestre y de 100 metros para la aérea como franja de seguridad, en relación con cuerpos o cursos de agua, carreteras troncales, núcleos de población humana y animal, o cualquiera otra área que requiera protección especial. Por recomendación de los consejos asesores seccional, regional o específico y previa adopción de las autoridades de salud, podrán incrementarse las dimensiones de la franja de seguridad teniendo en cuenta criterios técnicos tales como los siguientes: "características del plaguicida, presentación, dosis, categoría toxicológica, modalidad de aplicación, formulación, y "Clase de cultivo o explotación, lugar de aplicación y condiciones ambientales de la zona".*

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras, de la función de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad de la Licencia Ambiental en los siguientes términos:

"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que el Artículo 50 de la misma ley, establece que se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra, proyecto o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia, de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 54 y 70 de la Decisión Andina 436 de 1998, en concordancia con lo señalado en la Resolución No. 630 del 25 de junio de 2002, por la cual la Secretaría General de la Comunidad Andina adoptó el Manual Técnico Andino para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, este Ministerio expidió la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003: *"Por la cual se establece el procedimiento para la expedición del dictamen técnico ambiental al que alude la Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436, de la Comisión de la Comunidad Andina, sobre la importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, y se adoptan otras determinaciones".*

Que la mencionada Resolución en su artículo 11 estableció el siguiente Régimen de Transición: *"Las solicitudes de licencia ambiental de importación de*

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola que se hayan efectuado antes de la entrada en vigencia del Decreto 1180 del 10 de mayo de 2003, continuarán su trámite de conformidad con las normas vigentes al momento de efectuada la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la mencionada norma. Las licencias ambientales así otorgadas, serán el fundamento ambiental para continuar con el trámite tendiente a la obtención del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ante la Autoridad Nacional Competente".

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el numeral 12 del artículo 8º del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 y el artículo 1° del Decreto No. 500 del 20 de febrero de 2006, este Ministerio tiene la competencia para otorgar de manera privativa la licencia ambiental, entre otros, del proyecto de: *"Importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales. La importación de plaguicidas químicos de uso agrícola, se ajustara al procedimiento señalado en la Decisión Andina 436 del Acuerdo de Cartagena y su normas reglamentarias (…)".*

Que en el mismo sentido, el artículo 2° del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, mediante el cual se modificó el artículo 40 del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005 dispuso el siguiente Régimen de Transición: *"(…)*

***"2.** Los proyectos, obras o actividades, que con anterioridad a la expedición del presente decreto, iniciaron todos los trámites tendientes a obtener la correspondiente Licencia Ambiental o el establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, exigido por la normatividad en ese momento vigente, continuarán su trámite de acuerdo con la misma y en caso de obtenerlos podrán adelantar y/o continuar el proyecto, obra o actividad".*

Que por lo tanto, en el caso presente y en atención a las normas citadas, se establece que iniciado el trámite para la obtención de la Licencia Ambiental con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, la normatividad que regula el procedimiento a aplicar para la expedición del presente acto administrativo, será la vigente al momento de la iniciación de dicho trámite.

Que teniendo en cuenta que de conformidad con la documentación que obra en el Expediente No. 433, la fecha de radicación de la solicitud inicial para la obtención de la licencia ambiental en estudio, fue efectuada el 5 de junio de 1995, dando cumplimiento al Régimen de Transición señalado en el artículo 11 de la Resolución No. 662 del 17 de junio de 2003, en concordancia con lo establecido en el numeral 2 del articulo segundo del Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, la normatividad vigente al momento de iniciar el trámite administrativo tendiente a la obtención de la referida Licencia Ambiental, era la contenida en el Decreto Reglamentario No. 1753 del 3 de agosto de 1994, y por lo tanto, se aplicará dicha normatividad en lo que hace referencia al trámite de la misma.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el Decreto 216 de 2003, expedido con fundamento en las facultades extraordinarias de que fue revestido el Presidente de la República a través de la Ley 790 de 2002, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, disponiendo entre otros aspectos, que ésta entidad cumpliría además de las funciones allí señaladas, con las establecidas en la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, mediante el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004: *"Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, y se toman otras determinaciones",* el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial estableció medidas ambientales para el manejo de plaguicidas y para la prevención y manejo seguro de los mencionados desechos o residuos peligrosos, con el fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a los que se encuentran sujetos los beneficiarios de las licencias ambientales, como en el caso que nos ocupa.

Que igualmente, mediante el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005*: "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral"*, este Ministerio estableció obligaciones, responsabilidades y medidas ambientales para la disposición, prevención y control de la contaminación ambiental de los referidos desechos o residuos peligrosos, con el mismo fin de proteger la salud pública y al medio ambiente, a las que también se encuentran sujetos los beneficiarios de dichas autorizaciones, así como a las normas que lo reglamenten.

Que para el efecto, mediante Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 este Ministerio estableció los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para su retorno a la cadena de importación-producción-distribución-comercialización, a los que igualmente deben someterse los referidos beneficiarios, como en el caso contemplado en la presente resolución.

Que en virtud a lo detallado en las motivaciones precedentes, este Ministerio es la autoridad competente para otorgar o negar la licencia ambiental de importación y producción de pesticidas, y de aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

Que la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, emitió el correspondiente Auto de Trámite No. 459 del 19 de febrero de 2008, por el cual declaró reunida toda la información requerida a efectos de poder decidir sobre la solicitud tendiente al otorgamiento de la licencia ambiental de que trata el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo señalado en el Decreto Reglamentario No. 1753 del 3 de agosto de 1994, vigente al momento de iniciar el mencionado trámite.

Que a la luz de las normas legales citadas, es claro que le corresponde a este Ministerio en desarrollo de los principios y orientaciones generales ambientales establecidas en la Constitución Nacional, en la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 del 21 de abril de 2005, modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006, adoptar las políticas y regulaciones en materia ambiental, con

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

el fin de garantizar y asegurar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación, para lo cual, en ejercicio de las competencias que le han sido asignadas, debe cumplir con la obligación de crear todos los instrumentos y mecanismos necesarios orientados a proteger el medio ambiente, con el objeto de prevenir, controlar, impedir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes que lo puedan deteriorar.

Que por ello en particular, también le corresponde a este Ministerio dentro de su actividad administrativa determinar los criterios de evaluación, seguimiento, manejo y preservación ambientales e inclusive cumplir funciones policivas a prevención de las demás autoridades competentes, sobre el uso y manejo de los plaguicidas y adoptar todas las medidas de seguridad para su aplicación, razón por la cual otorga o niega las licencias ambientales solicitadas en todas aquellas actividades y proyectos que involucren su uso, y que en consecuencia pueden afectar y causar deterioro y daño al medio ambiente, como en el caso en estudio, y a partir de la vigencia del Decreto Reglamentario 1180 de 2003, derogado expresamente por el Decreto Reglamentario 1220 del 21 de abril de 2005, emite los dictámenes técnicos ambientales como requisito previo para la obtención de los registros nacionales de plaguicidas químicos de uso agrícola.

Que una vez analizada toda la información contenida en el Estudio de Impacto Ambiental, así como los estudios complementarios presentados por la empresa peticionaria, este Ministerio considera viable desde el punto de vista técnico, ambiental y jurídico la ejecución de la actividad referida, y en consecuencia, procederá en la parte decisiva del presente acto administrativo a otorgar la Licencia Ambiental a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., para la actividad de importación del ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE para la formulación de los productos INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF * 75 WP.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, mediante el cual se modificó la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente, al que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud de las funciones delegadas en el artículo tercero de la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, se encuentra facultada para expedir el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., Licencia Ambiental para la actividad de importación del ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE para la formulación de los productos INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF.

El ingrediente activo FENBUCONAZOLE es proveniente de SHIBUSAWA SOKO YOKOHAMA EBISU-CHO SOKO, Japón y los productos INDAR * 2 OF e INDAR * 50 OF, son formulados por DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objetivo del registro de la formulación INDAR* 2 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE, es su utilización como fungicida en los siguientes cultivos y dosis:

Cultivo	plaga	Dosis
Banano	Sigatoka negra y Sigatoka amarilla.	0.4 litros por hectárea.
Arroz	Añublo de la vaina. Escaldado de la hoja, pudrición de la vaina y Helmintosporiasis. Complejo manchado de grano.	0.35 – 0.50 litros por hectárea. 0.40 a 0.60 litros por hectárea. 0.50 litros por hectárea.

El objetivo del registro de la formulación INDAR* 50 OF, con base en el ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE, es su utilización como un fungicida en el siguiente cultivo y dosis:

Cultivo	plaga	Dosis
Banano	Sigatoka negra.	0.2 litros por hectárea.

ARTÍCULO TERCERO: La Licencia Ambiental otorgada mediante la presente Resolución, sujeta a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Plan de Manejo Ambiental, en la normatividad ambiental vigente, así como al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual de las actividades desarrolladas dentro del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo indicado en el Manual Técnico Andino, junto con los soportes respectivos, referentes, a:

a. Capacitación y difusión de información al personal que manipula los productos formulados INDAR* 2 OF y INDAR* 50 OF, indicando: objetivos, contenido del programa, participantes, persona o entidad encargada de la capacitación, fecha de la capacitación, evaluación de los resultados y la obligación de dar estricto

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento a las condiciones y requisitos establecidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

b. Programa de supervisión de distribuidores y transportadores.

c. Gestión tendiente a reducir y manejar adecuadamente los desechos generados durante el ciclo de actividades que se realizan con el plaguicida que formula a través de esta Licencia Ambiental.

d. Implementación, desarrollo y mejoramiento de los Planes de Atención de Emergencias, de Contingencias, de Seguimiento, de Control y de Monitoreo Ambiental.

e. Registro de consumo o demanda semestral, señalando: nombre comercial de la formulación, volúmenes demandados o utilizados según el cultivo y región.

f. Costos, personal y recursos asignados a la implementación del Plan de Manejo Ambiental y evaluación del mismo.

g. Registro sobre el manejo y disposición final de los desechos de los plaguicidas que formula, vencidos o por fuera de especificaciones técnicas.

2. Informar y coordinar las actividades del Plan de Manejo Ambiental con el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en forma anual, e informar sobre otras actividades que realice la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., tales como, actividades informativas, de capacitación, de prevención, entre otras, así como con las demás autoridades encargadas de la gestión ambiental en la respectiva jurisdicción.

3. Atender los requerimientos técnicos y jurídicos efectuados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, orientados a la realización de monitoreos para la prevención y control de contaminación del medio ambiente del plaguicida amparado en esta Licencia Ambiental.

4. A menos que los términos de contratación con el distribuidor de los ingredientes activos grado técnico y/o de los productos formulados de que trata el presente acto administrativo, contemplen acciones que garanticen el manejo y disposición adecuada de los plaguicidas vencidos ó fuera de especificaciones técnicas, la empresa beneficiaria es la responsable de la recolección y disposición final de estos desechos.

5. El plaguicida que comprende esta Licencia Ambiental, únicamente puede ser utilizado de acuerdo a los usos autorizados en los rotulados vigentes expedidos por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá informar por escrito y previamente para evaluación y pronunciamiento por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre cualquier modificación o cambio que se produzca durante la vigencia de esta Licencia Ambiental, con respecto al proyecto o a los proveedores de la actividad aquí autorizada, a la distribución de los ingredientes activos grado técnico y/o de sus productos formulados, y/o preparación de nuevas formulaciones, cambios de

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

nombres comerciales y usos de los plaguicidas que se autorizan mediante el presente acto administrativo. Así mismo, debe informar sobre las actividades de importación y exportación que sobre los mismos realice.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá presentar cuando este Ministerio así lo requiera en el ejercicio de sus funciones, los estudios y documentos utilizados como soporte en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental. Igualmente, en el evento de verificarse nueva información relacionada con el desarrollo de los ingredientes activos grado técnico y/o de sus productos formulados, o de investigaciones científicas sobre riesgos para la salud humana o al medio ambiente ocasionados por los plaguicidas de que trata el presente acto administrativo, deberá presentar los nuevos resultados de dichos informes. En el mismo sentido, debe allegar la información sobre nuevos conocimientos y datos relacionados con el manejo de los mencionados plaguicidas, con el fin de que puedan contribuir al establecimiento de medidas de protección ambiental y de la salud de las personas.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá informar sobre el tipo de desechos de los productos contenidos en los recipientes o envases que deban ser eliminados así como de los cuidados en la manipulación de los mismos, a las personas naturales o jurídicas que se encarguen del almacenamiento, recolección y transporte, tratamiento o disposición final de los mismos, los cuales deberán contar en todo caso con las licencias, permisos o autorizaciones ambientales expedidos por la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., en caso de realizar movimientos transfronterizos para disposición de desechos peligrosos, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, ratificado por la Ley 253 del 9 de enero de 1996, sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, y en especial, respecto de las obligaciones que como responsable en su carácter de fabricante o importador de un producto o sustancia química de propiedad peligrosa, le establece el Capítulo II de la Ley 430 del 16 de enero de 1998, el Decreto 1443 del 7 de mayo de 2004 por el cual se reglamenta el Decreto 2811 de 1974 y la Ley 253 de 1996 y la Ley 430 de 1998, el Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 en relación con la prevención y control de la contaminación ambiental por el manejo de plaguicidas y desechos o residuos peligrosos provenientes de los mismos, la Resolución No. 0693 del 19 de abril de 2007 por la cual se establecen los criterios y requisitos que deben ser considerados para los Planes de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas, así como a las demás normas reglamenten la materia.

ARTÍCULO OCTAVO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. deberá incluir los productos INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF a partir del ingrediente activo grado técnico FENBUCONAZOLE en el Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo de Plaguicidas para implementar y ejecutar el mismo de conformidad con lo establecido en la Resolución 693 de 19 de abril de 2007, e informar las actividades realizadas en la aplicación de dicho plan en los informes de cumplimiento anual (ICA).

ARTÍCULO NOVENO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., en su calidad de beneficiaria de la presente Licencia Ambiental, será responsable

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, que se genere en desarrollo de la actividad de formulación que se autoriza, frente a la cual deberá realizar las acciones necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en ésta resolución, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por dicha empresa, y deberá exigir el estricto cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Licencia Ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ningún tipo de actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentados por la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones impuestas en el presente acto administrativo conllevará a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá dar cumplimiento a las normas legales vigentes de los Ministerios de la Protección Social y Agricultura, así como a las del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución de las actividades, efectos ambientales no previstos, la empresa beneficiaria de esta Licencia deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para que este, determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la mencionada empresa para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas dará lugar a la aplicación de las sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Licencia Ambiental que se considera viable otorgar a la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., mediante esta resolución, tiene una vigencia igual a la duración de la actividad que mediante este acto administrativo se autoriza.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: En el caso de importar la sustancia relacionada en el artículo primero del presente acto administrativo, de un fabricante diferente al señalado en el mismo, deberá informar previamente al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, solicitando la modificación de la presente Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá presentar a este Ministerio el proyecto de rotulado actualizado - aprobado por el Instituto Colombiano Agropecuario- ICA y la etiqueta de los productos formulados INDAR * 2 OF y INDAR * 50 OF, en el primer el

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL PARA LA IMPORTACIÓN DEL INGREDIENTE ACTIVO FENBUCONAZOLE PARA LA FORMULACIÓN DE LOS PRODUCTOS INDAR * 2 OF, INDAR * 50 OF Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

informe anual de cumplimiento (ICA) de las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A. debe informar a los aplicadores de los productos formulados INDAR * 2 OF y INDAR * 50 OF, que deberán respetar las franjas de seguridad mínima de 10 metros para aplicación terrestre y de 100 metros para aplicación aérea distantes de ríos, carreteras, personas, animales y/o cultivos susceptibles de daño por contaminación como lo establece del Decreto 1843 de 1991 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO.- Los soportes que acrediten el cumplimiento de la presente obligación, deberán ser entregados en el informe de cumplimiento ambiental anual.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: La empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., deberá enviar copia de la presente resolución a las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se vaya a aplicar y a utilizar los productos formulados de que trata el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Comunicar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente resolución al Ministerio de la Protección Social, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

ARTÍCULO VÍGESIMO: Notificar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, el contenido de la presente Resolución al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.

ARTÍCULO VÍGESIMO PRIMERO: Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación en la Gaceta Ambiental, del encabezado y la parte resolutiva del presente acto administrativo y allegar un ejemplar de dicha publicación con destino al expediente 433 de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VÍGESIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

DIANA MARCELA ZAPATA PEREZ
DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS y TRÁMITES AMBIENTALES

Exp: 433
C.T No. 215 del 14 de febrero de 2008
Revisó: Dra. Martha Elena Camacho Bellucci - Asesora DLPTA
Proyectó: Fabio Andrés Acuña Bernal - Abogado Contratista DLPTA